

CAP-, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. Cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente su derecho.

Maracena, 13 de julio de 2023.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Julio Manuel Pérez Ortega.

NÚMERO 4.997

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Reglamento Interno para los Centros Municipales de Servicios Sociales

EDICTO

Acordada por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2023, la aprobación inicial del Reglamento Interno para los Centros Municipales de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Motril y, no habiéndose formulado reclamaciones ni observaciones al mismo en el periodo de información pública a que ha sido sometido, se entiende definitivamente adoptado el referido acuerdo.

Lo que hace público en este Boletín Oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

Artículo 2. Definición y objetivos.

Artículo 3. Identificación y titularidad.

Artículo 4. Ámbito competencial de los Centros de Servicios Sociales

Artículo 5. Estructura física de los Centros de Servicios Sociales

Artículo 6. Principios de los Servicios Sociales Municipales

TÍTULO II. DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES DEL CENTRO

Artículo 7. Funciones de los Centros Municipales de Servicios Sociales Comunitarios

Artículo 8. Objetivos y actuaciones

Artículo 9. Estructura Orgánica

Artículo 10. Prestaciones del Centro

Artículo 11. Servicios y Programas del Centro

Artículo 12. Atención a las Urgencias y Emergencias Sociales.

Artículo 13. Horario de los Centros

Artículo 14. Programa y memoria anual del Centro

Artículo 15. Gestión del Presupuesto.

TÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS/LAS USUARIOS/AS DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES DEL CENTRO.

Artículo 16. Condición de Persona Usuaria o Beneficiaria

Artículo 17. Acceso a los Servicios y Programas.

Artículo 18. Registro de Personas Usuarias.

Artículo 19. Derechos de la ciudadanía en relación a los servicios sociales

Artículo 20. Derechos de las personas usuarias de los servicios sociales.

Artículo 21. Deberes de las personas usuarias de los servicios sociales.

Artículo 22. Causas de baja como usuario/a

TÍTULO IV. SISTEMA DE PARTICIPACIÓN DE USUARIOS/AS

Artículo 23. Participación en los Centros y Dispositivos Municipales de Servicios Sociales

Artículo 24. Reclamaciones y sugerencias

Artículo 25. Financiación de los servicios

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 26. Procedimiento sancionador

Artículo 27. De las Infracciones

Artículo 28. Infracciones leves.

Artículo 29. Infracciones graves.

Artículo 30. Infracciones muy graves.

Artículo 31. De la Responsabilidad

Artículo 32. Prescripción de las Infracciones.

Artículo 33. De las Sanciones.

Artículo 34. De la Graduación de las sanciones

Artículo 35. Del Procedimiento Sancionador

Artículo 36. Medidas de carácter provisional

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

PREÁMBULO

El "Sistema Público de Servicios Sociales", se concibe como el conjunto de servicios y prestaciones que tienen como finalidad la promoción del desarrollo pleno y libre de la persona en la sociedad, para la obtención de un mayor bienestar social y calidad de vida, así como la prevención y eliminación de las causas que conducen a la exclusión social.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, son competencias propias de las entidades locales de Andalucía en materia de servicios sociales las competencias generales establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las que se determinan como competencias propias en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y aquellas que así estén definidas por la normativa sectorial.

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, ha supuesto un nuevo marco en el que el presente Reglamento se desenvuelve, por ser la normativa sectorial aplicable a la materia, y establece en su exposición de motivos que “los servicios sociales son el conjunto de servicios, recursos y prestaciones orientados a garantizar el derecho de todas las personas a la protección social, en los términos recogidos en las leyes, y tienen como finalidad la prevención, atención o cobertura de las necesidades individuales y sociales básicas de las personas en su entorno, con el fin de alcanzar o mejorar su bienestar. Estos servicios, configurados como un elemento esencial del estado de bienestar, están dirigidos a alcanzar el pleno desarrollo de los derechos de las personas en la sociedad y a promover la cohesión social y la solidaridad”

Este Reglamento define asimismo los servicios, prestaciones y actuaciones que se desarrolla en los Centros de Servicios Sociales Municipales del Ayuntamiento de Motril, su marco de organización y funcionamiento, así como los derechos y obligaciones de la ciudadanía que accede a los mismos. Pretende ser un elemento regulador con la finalidad de asegurar el buen desarrollo de las competencias que estos tienen asignadas.

Estos Centros posibilitan la participación, formación, orientación, promoción, prevención a través de sus servicios y programas contribuyendo al desarrollo de una mejor calidad de vida de los ciudadanos en su ámbito de aplicación.

En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, El Ayuntamiento de Motril actuará de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, recogido en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Este reglamento es el instrumento que vendrá a garantizar la consecución de unos servicios sociales de calidad, que redundará en el interés general de la ciudadanía, con una identificación clara de los fines que se persiguen.

Este Reglamento consta de un Preámbulo, V títulos, 36 artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y una disposición final. En el Título I se abordan las Disposiciones Generales, en el Título II los Servicios y Prestaciones del Centro, en el Título III los Derechos y deberes de los/las usuarios/as de los Servicios y Prestaciones del Centro, en el Título IV del Sistema de Participación de Usuarios/as, y en el Título V del Régimen Sancionador.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Motril, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso de las personas al Sistema Público de Servicios Sociales.

Artículo 2. Definición y objetivos.

Los servicios sociales comunitarios, de titularidad y gestión pública, constituyen la estructura básica del nivel primario de servicios sociales. La organización y

gestión de estos servicios le corresponde al Ayuntamiento de Motril, en el marco de la planificación autonómica y en el ejercicio de las competencias propias en materia de servicios sociales que les atribuyen el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Los Centros de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Motril, se constituyen como un recurso de acceso al conjunto de recursos, servicios y prestaciones, tanto en el nivel básico como en el especializado, que dará respuesta, a través de un equipo multidisciplinar, a las necesidades individuales, familiares, grupales y comunitarias de manera descentralizada, para la prevención de situaciones de vulnerabilidad social, valoración de necesidades, planificación, intervención, evaluación y coordinación con otras entidades e instituciones.

A tal efecto estará dotado de los medios físicos, funcionales y de los recursos humanos necesarios conforme a los estándares de calidad que se establezcan en la normativa de aplicación.

Su dotación técnica, material y económica está relacionada con las necesidades y características de su comunidad de referencia y realiza las acciones y actuaciones necesarias para la población en el marco de las competencias propias y delegadas de servicios sociales.

Artículo 3. Identificación y titularidad.

La titularidad de los Centros de Servicios Sociales municipales le corresponde al Ayuntamiento de Motril. En la actualidad se dispone del Centro de Servicios Sociales de la Zona Sur y del Centro de Servicios Sociales de la Zona Norte.

El Centro de Servicios Sociales, ubicado en la c/ La Matraquilla nº 5, es el edificio principal donde se ubica la dirección del Área de Acción Social. El Centro de Servicios Sociales de la Zona Norte depende funcional y estructuralmente del primero. Ambos Centros forman parte de la Red de Centros que dispone el Área de Acción Social.

El Centro de Servicios Sociales de la Zona Norte atenderá a la población ubicada en la zona norte, el Centro Sur atenderá a la población ubicada en la zona sur y este del municipio, sin perjuicio de las posibles modificaciones futuras en cuanto a su delimitación territorial que pudieran adoptarse por el Ayuntamiento.

Ambos Centros de Servicios Sociales formarán parte del Mapa de Servicios Sociales de Andalucía.

Artículo 4. Ámbito competencial de los Centros de Servicios Sociales

Los Centros de Servicios Sociales Municipales desarrollan sus actuaciones en el marco de las competencias locales en materia de servicios sociales y en virtud de las que le sean transferidas, delegadas, concertadas o convenidas con otras Administraciones Públicas respecto de aquellas personas que residen en su ámbito de actuación.

La Concejalía competente por razón de la materia asume la organización, planificación, dirección, gestión, implementación, coordinación y evaluación de todas las actuaciones que se desarrollen en la Red de Centros que se disponga en materia de servicios sociales.

Artículo 5. Estructura física de los Centros de Servicios Sociales

1. Los Centros Municipales de Servicios Sociales se adecuan a lo establecido en la normativa de desarrollo vigente en relación a los requisitos materiales y funcionales, tanto generales como específicos, especialmente en materia de accesibilidad, garantizando el acceso a los servicios sociales básicos a todas las personas en igualdad de condiciones.

2. Asimismo, los Centros contarán, en función de los usos, con la debida privacidad y respeto a la intimidad de las personas atendidas. El Ayuntamiento de Motril procurará que los espacios garanticen la intimidad y el secreto profesional. Se tendrán en cuenta la Estrategia Ética de los Servicios Sociales de Andalucía y aquella otra normativa que sea susceptible de aplicación.

Artículo 6. Principios de los Servicios Sociales Municipales

1. De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Servicios sociales de Andalucía, en el que se establecen los principios rectores del Sistema Público de Servicios sociales de Andalucía, los principios de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Motril, son los siguientes:

- a) Universalidad.
- b) Solidaridad.
- c) Responsabilidad pública.
- d) Equidad.
- e) Calidad.
- f) Eficiencia social y económica.
- g) Responsabilidad social.
- h) Accesibilidad universal y diseño para todas las personas.
- i) Planificación.
- j) Participación.
- k) Emprendimiento e innovación social.
- l) Prevención.
- m) Atención centrada en la persona y en su contexto.
- n) Carácter integral y continuidad de la atención.
- ñ) Interdisciplinariedad.
- o) Intersectorialidad.
- p) Proximidad.
- q) Normalización.
- r) Transversalidad de género.
- s) Respeto a la diversidad.
- t) Empoderamiento digital.
- u) Desarrollo comunitario.
- v) Coordinación y cooperación interadministrativa.
- w) Cooperación con la iniciativa privada.

2. Asimismo, se tendrá en cuenta los principios éticos de los diferentes códigos deontológicos de las diferentes profesiones que actúan en el Centro de Servicios Sociales, y la Estrategia Ética de los Servicios Sociales de Andalucía.

TÍTULO II. DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES DEL CENTRO

Artículo 7. Funciones de los Centros Municipales de Servicios Sociales Comunitarios

Las funciones de los Centros Municipales de Servicios Sociales Comunitarios son los que la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía,

en su artículo 28, atribuye a los Servicios Sociales Comunitarios, siendo:

1.^a La información, valoración, orientación y asesoramiento a la población sobre las prestaciones y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales y de otros posibles recursos de otros sistemas de protección social en Andalucía.

2.^a La puesta en marcha de actuaciones de carácter preventivo y terapéutico tendentes a propiciar el desarrollo y la integración social de la población y la disminución de las situaciones de riesgo social.

3.^a El diseño y desarrollo de intervenciones de promoción de la autonomía, la calidad de vida y el bienestar social de la población de referencia en su ámbito de competencia.

4.^a La identificación e intervención en situaciones de exclusión social o riesgo de estarlo, situaciones de violencia de género, situaciones de violencia intergeneracionales y de iguales, dependencia y desprotección de personas en situación de vulnerabilidad social.

5.^a El análisis y la valoración integral de las demandas, necesidades de atención, problemáticas sociales, así como del grado de complejidad de las situaciones de necesidad de la población de referencia.

6.^a La atención a situaciones de urgencia o emergencia social.

7.^a La elaboración del Proyecto de Intervención Social que contemple el conjunto de los recursos disponibles en el territorio, que asegure la atención integral y su continuidad, que tenga en cuenta las creencias, preferencias y estilo de vida de la persona y que involucre activamente a las personas de su entorno más próximo en su desarrollo.

8.^a El seguimiento y evaluación de resultados respecto a los objetivos propuestos en el Proyecto de Intervención Social, con la participación activa de la persona y su familia o unidad de convivencia.

9.^a La derivación, acorde con el Proyecto de Intervención Social, al recurso o servicio más idóneo del nivel especializado del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía o, en su caso, a otro del sistema de protección social.

10.^a La sensibilización y el fomento de la participación activa de la comunidad en la búsqueda de respuestas a las situaciones de necesidad social, así como en la mejora y promoción de las condiciones de vida y convivencia social.

11.^a La promoción de la animación comunitaria, participación social y solidaridad y voluntariado social en el marco de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

12.^a La coordinación con los servicios sanitarios de atención primaria y especializada, con especial atención al área de salud mental, para el diseño de paquetes de servicios integrados que den respuesta a las necesidades de atención social y sanitaria de la población de referencia.

13.^a La coordinación con los servicios educativos para facilitar una atención integral a las personas menores de edad, de forma simultánea y continuada, y apoyar a sus familias.

14.^a La coordinación con los servicios de empleo para lograr la inserción social y laboral de aquellas personas con dificultades de acceder o mantener un empleo, contribuyendo a la búsqueda de oportunidades de inserción.

15.^a La coordinación con los servicios públicos de vivienda mediante el establecimiento de actuaciones conjuntas para el acceso a la vivienda, la adecuación y mantenimiento de la misma, y especialmente frente a la pérdida de vivienda.

16.^a La coordinación con los servicios de justicia, fuerzas y cuerpos de seguridad y cualquier otro vinculado a los servicios públicos de la Administración Autónoma para el diseño de paquetes de servicios integrados que den respuesta a las necesidades de atención social de la población de referencia.

17.^a La coordinación y el trabajo en red con los servicios específicos, con los equipos profesionales de los demás sistemas de protección social y con las entidades y asociaciones del entorno que actúan en el ámbito de los servicios sociales.

18.^a El estudio de la evolución y desarrollo de la realidad social local para la identificación de necesidades existente o emergentes que requieran intervención social.

19.^a El análisis de la información sobre necesidades y demanda de servicios sociales de la población de referencia para la planificación de las prestaciones y recursos necesarios.

20.^a La evaluación de resultados de las actuaciones, intervenciones y tecnologías aplicadas al ámbito de los servicios sociales comunitarios.

21.^a El estudio de la realidad social y análisis de necesidades y demanda de servicios sociales. En la evaluación de resultados se tendrá en cuenta el diferente impacto entre mujeres y hombres y se aplicará la perspectiva de género para facilitar la no perpetuación de roles de género.

22.^a La organización y gestión de las prestaciones garantizadas y condicionadas que, según el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, sean ofertadas desde los servicios sociales comunitarios.

23.^a La iniciación de la tramitación del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y, en su caso, la elaboración de la propuesta del Programa Individual de Atención, así como la propuesta de revisión del mismo.

24.^a La promoción de medidas de inclusión social, laboral o educativa para su población de referencia.

25.^a El desarrollo de actuaciones de prevención, información y reinserción social en materia de menores; la detección de menores en situación de desprotección; la detección e intervención en casos de menores en situación de riesgo y, cuando sea necesario, el abordaje terapéutico en el propio medio, mediante un tratamiento específico e integrador que compense situaciones de riesgo de desprotección o permita la reunificación familiar en aquellos casos en los que haya sido necesaria la adopción de medidas de protección.

26.^a El abordaje terapéutico para evitar la adopción de medidas de protección y, en su caso, aquellas dirigidas a la reunificación familiar.

27.^a El desarrollo de la mediación comunitaria e intercultural como método de resolución de conflictos y de promoción del empoderamiento ciudadano en la auto-gestión de sus conflictos.

28.^a Cualesquiera otras atribuidas o encomendadas por la normativa vigente.

Artículo 8. Objetivos y actuaciones

Los objetivos y actuaciones generales de los Centros Municipales de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Motril, son:

- Desarrollar servicios y programas que fomenten la autonomía personal, calidad de vida y bienestar social de toda la comunidad, en especial de aquellos grupos que presentan mayores necesidades.

- Garantizar las prestaciones básicas del Sistema Público de Servicios Sociales y de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

- Facilitar y gestionar el acceso de la población al sistema para la autonomía y atención a la dependencia.

- Estudiar las necesidades sociales de la zona de trabajo social y proporcionar los recursos más adecuados, realizando actuaciones dirigidas a ayudar a resolver sus problemas a las personas y colectivos sociales.

- Prevenir y atender situaciones de marginación y exclusión social.

- Favorecer la integración y reinserción social.

- Potenciar la cooperación social, el asociacionismo, el voluntariado social y otras vías de participación.

- Canalizar la coordinación con los recursos de la propia red, así como con otros de los diferentes sistemas de protección social.

- Informar a los ciudadanos sobre los recursos sociales existentes y los derechos que les asisten.

- Promocionar y conseguir el desarrollo pleno de las personas, los grupos y las comunidades.

- Aquellas otras que la dinámica social exija.

Artículo 9. Estructura Orgánica

1. La Dirección de los Centros: la figura de Director/Jefe de Área es la misma para los Centros de Servicios Sociales Municipales del Ayuntamiento de Motril, y es la responsable de su gestión, dirección del personal, así como aquellas otras funciones que le correspondan en el ejercicio de su cargo.

2. Los Servicios que dispone los Centros de Servicios Sociales Municipales del Ayuntamiento de Motril, estarán coordinados por profesionales cuyas funciones serán las que establece la normativa aplicable y, en todo caso, las recogidas en la Relación de Puestos de Trabajo y catálogo de puestos de trabajo, que dependen directamente de la dirección del centro.

3. Los Equipos Profesionales estarán constituidos por trabajadores/as sociales, educadores/as sociales, psicólogos/as, animadores/as socioculturales, monitores/as, así como cualquier otro personal técnico titulado que sea necesario para el normal desarrollo de las funciones, servicios y prestaciones propias.

4. A cada persona y, en su caso, unidad de convivencia que acceda al Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía se le asignará un profesional de referencia, que será un trabajador/a social, en el contexto del trabajo interdisciplinario que desarrolla el equipo profe-

sional de servicios sociales comunitarios, al objeto de garantizar el carácter integral de los itinerarios de atención y su continuidad, cuyas funciones vienen delimitadas en el artículo 31.3 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

Artículo 10. Prestaciones del Centro

1. El Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Motril gestionará las siguientes prestaciones:

- Prestaciones Básicas de Servicios Sociales Comunitarios.

- Prestaciones Complementarias.

- Proyectos específicos según las necesidades de su ámbito territorial de actuación que se recogerán en la planificación operativa anual del Centro.

- Otros que la dinámica social exija.

2. El Ayuntamiento de Motril podrá realizar un Catálogo propio de Prestaciones de los Centros Municipales de Servicios Sociales Comunitarios en el que podrán estar incluidas, además de las prestaciones del Sistema Público de Servicios sociales de Andalucía para los servicios sociales comunitarios, otras prestaciones que se ofrezcan desde los Centros del Ayuntamiento de Motril, en ejercicio de su autonomía local, tales como la Teleasistencia Municipal, Ayuda Domicilio Municipal, Ludoteca, Mediateca, Centros Sociales, entre otros.

3. Las prestaciones se modificarán en función de la aplicación y regulación del Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, y según lo dispuesto en el Capítulo IV sobre Prestaciones de Servicios Sociales, de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

Artículo 11. Servicios y Programas del Centro

1. Los Centros Municipales de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Motril, cuenta con los siguientes Servicios:

1.1. Servicio de Administración: gestionar los procesos administrativos correspondientes y velar por el cumplimiento de la legalidad vigente en todos los procedimientos de su competencia. Además, constituye un soporte administrativo a la actuación técnica de los equipos, información genérica a la ciudadanía, apoyo a la organización del Centro y otras que se determinen por la Dirección del Centro.

1.2. Servicio de Ayudas, Prestaciones Sociales e Infraestructuras: gestión y control de ayudas, prestaciones sociales, de diversa índole, subvenciones nominativas, atención de situaciones de urgencia ocasionada por cortes de suministro, programas relacionados con los suministros básicos. Asimismo, le corresponde todas las actuaciones relacionadas con los requisitos materiales y funcionales de los Centros de Servicios Sociales, mantenimiento, limpieza, concesiones, entre otras. Se tendrá en cuenta y se aplicará la normativa vigente y específica para cada situación.

1.3. Servicio de Información, Valoración, Orientación, Asesoramiento e Intervención Social: constituyen la puerta de entrada del Sistema Público de Servicios Sociales, facilitando el acceso a recursos del propio sistema, así como la orientación, procedimientos a seguir, alternativas existentes ante una situación determinada y derivación, en su caso, hacia recursos de otros sistemas de protección social.

Asimismo, realizarán un estudio, valoración y diagnóstico de las necesidades sociales de los usuarios, a través de un análisis individualizado de cada caso con el uso de técnicas e instrumentos propios de los profesionales o diferentes disciplinas que integran los equipos de cada Unidad de Trabajo Social (UTS).

1.4. Servicio de Infancia y Familia: atendido por un equipo multidisciplinar: psicólogo/a, educador/a y trabajador/a social, especializados en atención a la familia e infancia, que realizan funciones de orientación psico-social, mediación y/o terapia familiar. Tiene como objetivo facilitar la preservación familiar al objeto de mantener al menor con su familia y garantizar la cobertura de sus necesidades básicas (físicas, de seguridad, emocionales, sociales y cognitivas).

En este Servicio, constituyendo un segundo nivel de intervención específica en el ámbito de menores en riesgo, se encuentra el Equipo de Tratamiento Familiar que tiene como finalidad principal preservar los derechos y el desarrollo integral de aquellos menores en situación de riesgo por circunstancias de dificultad familiar, evitando la separación de la familia, mediante un tratamiento e intervención específica e integradora que permita la adquisición de pautas rehabilitadoras que compensen la situación de desventaja social que pueda afectar directa o indirectamente el desarrollo de los menores.

1.5. Servicio de Dependencia y Promoción a la Autonomía: en cumplimiento de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, se participa en la gestión de los servicios destinados a este colectivo.

Se aplicarán las prestaciones y el catálogo de servicios de atención del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Así mismo desde este servicio se gestionará la aplicación del Servicio de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia Municipal.

1.6. Servicio de Participación Activa de las Personas mayores y Cooperación Social: fomenta la promoción del bienestar de las personas mayores, así como la convivencia, la integración, la participación, la solidaridad y la relación con el medio social, así como la promoción y desarrollo del envejecimiento activo. El Ayuntamiento de Motril cuenta con Centros Municipales de Participación Activa que se rigen por su normativa específica.

Por otro lado, la Cooperación Social tiene como finalidad el fomento de la solidaridad, impulsando y promoviendo el asociacionismo para favorecer la participación y la responsabilidad social de la comunidad en los problemas y las soluciones que las situaciones de necesidad generan, así como potenciar a las asociaciones ya existentes y ofrecer cauces apropiados que favorezcan la participación.

1.7. Servicio de Desarrollo Comunitario: promover la prevención y la inclusión social de los diferentes sectores de población en situación de vulnerabilidad, poniéndoles a su alcance recursos sociales, culturales y educativos al objeto de fomentar su participación en la vida comunitaria, el asociacionismo y la acción voluntaria.

2. Asimismo, se podrán incorporar nuevos servicios específicos municipales en función de la dinámica so-

cial y de las competencias que puedan ser atribuidas al Ayuntamiento. Se tendrán en cuenta aquellos Programas y Planes que estén en vigor, de carácter estatal o autonómico, y que deberán ser de aplicación dentro de los servicios y programas de los Centros Municipales de Servicios Sociales, tales como la Estrategia Regional Andaluza para la Cohesión Inclusión Social (ERACIS), entre otros.

Artículo 12. Atención a las Urgencias y Emergencias Sociales.

1. Se considera urgencia social a aquella situación excepcional o extraordinaria y puntual que requiera de una actuación inmediata, sin la cual, podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección en una persona o, en su caso, una unidad de convivencia.

En los Centros Municipales de Servicios Sociales Comunitarios se arbitrarán las medidas oportunas para la atención de situaciones de urgencia por parte del equipo de profesionales de dichos Centros.

Toda intervención de urgencia social deberá:

a) Dar cobertura a las necesidades básicas con carácter temporal, salvaguardando a la persona de los daños o riesgos a los que estuviera expuesta.

b) Determinar la persona profesional de referencia responsable de atender el caso una vez cubierta la situación de urgencia.

c) Generar la documentación necesaria para evaluar la actuación y para transmitir la información necesaria para dar seguimiento a la atención del caso desde los servicios sociales comunitarios.

Las siguientes situaciones serán consideradas de urgencia social en los Centros Municipales de Servicios Sociales Comunitarios:

1. Violencia de género.
2. Situaciones de maltrato a mayores.
3. Situaciones de maltrato a menores.
4. Cobertura de decesos de personas en situación de desprotección absoluta a nivel económico.
5. Desahucios.
6. Altas hospitalarias de personas mayores no autónomas, que no tienen soporte familiar que puedan atenderlas.
7. Cortes de suministro.
8. Carencia de alimentos y o suministros básicos.
9. Las que vengan derivadas de la implementación de recursos del protocolo de coordinación sociosanitaria que, en su caso, suscriba este Ayuntamiento.

2. Se considera situación de emergencia social la necesidad constatada de atención inmediata a personas o grupos de personas por situaciones de crisis en el marco de los Planes de emergencia que se implementen al efecto.

Artículo 13. Horario de los Centros

1. Con carácter general la atención en los Centros de Servicios Sociales Municipales se prestará de lunes a viernes en horario de mañana.

2. Con carácter específico, las actuaciones que se deriven del desarrollo de los programas de los Servicios reflejados en el artículo 11 del presente reglamento, tendrán un horario flexible y adaptado a las necesida-

des de las actividades, y de las familias con las que se están interviniendo.

3. El Centro de Servicios Sociales Comunitarios de la Zona Norte tendrá horario de tarde para el desarrollo del Programa de Ludoteca u otras actividades de prevención o sensibilización.

Artículo 14. Programa y memoria anual del Centro

1. Todos los Centros Municipales de Servicios Sociales Comunitarios dispondrán de una Programación Anual donde se definan los objetivos, metodología, actividades planificadas y calendario de las mismas

2. Al finalizar el año, y en el plazo establecido por la Dirección/Jefatura, se elaborará una Memoria de las actuaciones realizadas, al objeto de valorar los resultados obtenidos, las metas conseguidas y especificar aquellas medidas de mejora que se consideren para corregir y perfeccionar las intervenciones futuras.

Artículo 15. Gestión del Presupuesto.

La gestión económica de los recursos asignados a los Centros Municipales de Servicios Sociales Comunitarios se realizará según la normativa vigente, bajo la responsabilidad de la Dirección/Jefatura, o persona en quien delegue, y de acuerdo al procedimiento establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto y demás criterios e instrucciones que emanen en el ejercicio del cumplimiento de las funciones y objetivos de los Centros de Servicios Sociales Municipales, tales como conciertos, convenios, subvenciones, etc.

TÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS/LAS USUARIOS/AS DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES DEL CENTRO.

Artículo 16. Condición de Persona Usuaria o Beneficiaria

Según lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, son titulares del derecho a los servicios y prestaciones sociales municipales:

a) Todas las personas que tengan vecindad administrativa en la ciudad de Motril.

b) Las personas andaluzas en el exterior, que podrán acceder en los términos previstos en la Ley 8/2006, de 24 de octubre, del Estatuto de los Andaluces en el Mundo.

c) Las personas menores de edad extranjeras que se encuentren en la ciudad de Motril.

d) Las personas con derecho de asilo a quienes se reconozca la condición de refugiado, o la protección subsidiaria, en los términos que establecen los tratados internacionales y la legislación en materia de extranjería. Asimismo, en el ámbito de este Ayuntamiento tendrán derecho a los Servicios sociales aquellas personas que tengan en trámite la solicitud de la orden de protección internacional.

e) Todas aquellas personas, no contempladas con anterioridad, que se encuentren en la Ciudad de Motril en una situación de urgencia personal, familiar o social, que podrán acceder a aquellas prestaciones que permitan atender tales contingencias y, en todo caso, tendrán garantizado el derecho a los servicios de información, valoración, diagnóstico y orientación, tanto en el nivel primario como en el especializado.

2. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de los requisitos que se establezcan por la normativa para determinar las condiciones de acceso a las distintas prestaciones y servicios.

3. Para el acceso a las prestaciones y servicios sociales enmarcados en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se estará a lo previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Artículo 17. Acceso a los Servicios y Programas.

1. Como criterio general, será necesaria la vecindad administrativa, que se adquiere a través del empadronamiento, para acreditar la residencia habitual en la ciudad de Motril, exceptuando las personas afectadas por situaciones que requieran atención social urgente según lo estipulado en el artículo anterior.

2. Respecto al empadronamiento de personas sin domicilio y consiguiente acceso de estas a los servicios y programas de los Servicios Sociales Municipales, se estará a las instrucciones técnicas que sobre gestión del Padrón municipal se encuentren vigentes en cada momento.

3. El acceso a los servicios y programas vendrá determinado por el domicilio o lugar de residencia que corresponda a las Unidades de Trabajo Social existentes, asignándole un profesional de referencia.

4. Las personas cuya dirección de empadronamiento no coincida con la real deberán regular su situación para ser atendidas por su profesional de referencia correspondiente.

5. El acceso a los servicios y prestaciones vendrá determinado mediante solicitud de la persona interesada o su representante legal, o de oficio cuando venga motivado por resolución administrativa o derivación de otros recursos, servicios o Administraciones, todo ello de conformidad con la normativa vigente que sea de aplicación.

6. Los requisitos para ser perceptores/as de las prestaciones básicas de Servicios Sociales Comunitarios serán los que exijan las correspondientes normas y reglamentos de cada prestación y/o programa.

Artículo 18. Registro de Personas Usuarias.

1. El Centro Municipal de Servicios Sociales de la Zona Norte mantendrá un registro de datos personales denominado "Sistema de Información de Usuarios/as de Servicios Sociales (SIUSS)", en los términos de los acuerdos de colaboración y convenios establecidos con el Ministerio y la Consejería competente de la Junta de Andalucía. Asimismo, se estará a lo que la normativa andaluza establezca en materia de tarjeta social y ficha social única electrónica.

2. Se abrirá expediente con su respectiva Historia Social para cada unidad de convivencia, donde se archivará la documentación de las actuaciones administrativas vinculadas a las personas que la conforman, así como la documentación técnica generada en los procesos de intervención. El acceso a la Historia Social estará reservado al personal técnico y administrativo autorizado. Su contenido estará sujeto a la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

3. Los expedientes se archivarán en cada una de las UTS que están delimitadas por calles y plasmadas en un mapa que abarca todo el término municipal. Al Centro de Servicios Sociales de la Zona Norte le corresponde el ámbito territorial de la UTS norte.

4. El archivo de los expedientes podrá realizarse en formato físico o digital, y tendrá acceso según lo especificado en el punto 2 del presente artículo.

5. El cambio de domicilio dentro del término municipal de Motril implicará el traslado del expediente y su correspondiente historia familiar, a la UTS correspondiente. Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar el adecuado traspaso de información entre los equipos técnicos, especialmente cuando se desarrolle un proyecto individual/familiar.

6. Los expedientes estarán sujetos a la protección y confidencialidad de datos personales regulados por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 19. Derechos de la ciudadanía con relación a los servicios sociales

Las personas, en su relación con los servicios sociales municipales, y sin perjuicio de los derechos constitucional y legalmente reconocidos, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, tendrán garantizados el ejercicio de los siguientes derechos:

a) Al acceso universal a los servicios sociales en condiciones de igualdad, equidad, dignidad y privacidad.

b) A participar, individual o colectivamente, en la definición, planificación, provisión y evaluación de los servicios sociales.

c) A unos servicios de calidad que fortalezcan las capacidades de las personas usuarias y de los grupos en que se integran, así como del entorno social.

d) A recibir y obtener, si procede, las prestaciones garantizadas por el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

e) A acceder a los cauces de información, sugerencia y queja que permitan el ejercicio efectivo y la defensa de sus derechos, y a obtener respuesta en el plazo legalmente establecido.

f) A la promoción de la autonomía personal.

g) A dar instrucciones previas para situaciones futuras de limitación de la capacidad de obrar respecto a la asistencia o cuidados que se le puedan procurar.

h) Cualesquiera otros derechos que, en materia de servicios sociales, estén reconocidos en la presente ley y en el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 20. Derechos de las personas usuarias de los servicios sociales.

a) Recibir una atención directa, adecuada a sus necesidades, mediante un proyecto de intervención social en el que se consideren los aspectos individual, familiar, convivencial y comunitario, en función de la valoración de su situación.

b) Recibir y obtener las prestaciones y servicios de calidad que les sean prescritos por el profesional de referencia en los términos previstos en esta ley y en su normativa de desarrollo.

c) Tener asignada una persona profesional de referencia que procure la coherencia, el carácter integral y la continuidad del proceso de intervención, y, dentro de los condicionamientos y límites establecidos reglamentariamente, a la libre elección del profesional de referencia y a un segundo diagnóstico de su situación, salvo lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de menores.

d) Ser asistida, en los casos en que sea necesario, por una institución de protección y tutela si a la persona le ha sido modificada su capacidad judicialmente.

e) Disponer de información suficiente, veraz y fácilmente comprensible, y, si lo requiere por escrito, sobre la valoración de su situación y las intervenciones propuestas, servicios sociales disponibles, así como acceso a su expediente individual, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, especialmente con el relativo a protección de datos respecto a otras personas cuyos datos figuren en el expediente. Y, en su caso, a disponer de las ayudas y de los apoyos necesarios para la comprensión de la información que se les dirija, tanto por dificultades con el idioma como por alguna discapacidad. En cualquier caso, la información y el consentimiento de las personas con discapacidad se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

f) Participar en el proceso de toma de decisiones sobre su situación personal y familiar, así como a dar o denegar su consentimiento en relación con una determinada intervención. Este consentimiento deberá ser otorgado siempre por escrito cuando la intervención implique ingreso en un servicio de alojamiento o en un centro residencial. En el caso de personas con capacidad modificada o personas menores de edad, se estará a lo que resulte de la correspondiente resolución judicial o administrativa.

g) A que se realice una evaluación o diagnóstico de sus necesidades, a disponer de un proyecto de intervención social y a participar en su elaboración, y todo ello dentro de los plazos que legalmente se determinen.

h) Escoger libremente el tipo y modalidad de servicio más adecuado a su caso entre las alternativas propuestas por su profesional de referencia.

i) Renunciar a las prestaciones y servicios concedidos, salvo lo dispuesto en la legislación vigente en relación con el internamiento no voluntario y en relación con la actuación protectora de personas menores de edad.

j) A la confidencialidad, entendiéndose por ello el derecho a que los datos de carácter personal que obren en su expediente o en cualquier documento que les concierna sean tratados con pleno respeto de lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, incluyendo la debida reserva por parte de las personas profesionales con respecto a la información de la que hayan tenido conocimiento sobre las personas usuarias de los servicios sociales. No será

preciso el consentimiento de la persona interesada para comunicar dicha información a terceras personas cuando se trate de personal inspector en el ejercicio de una acción inspectora o de cualquier otro de los supuestos previstos en el artículo 11.2 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

k) Recibir una atención urgente o prioritaria en los supuestos determinados por la Administración Pública competente y recibir atención del profesional de referencia en el propio domicilio cuando la situación así lo exija.

l) Al reconocimiento de la situación de discapacidad y a los derechos derivados de la misma en los términos establecidos en la legislación vigente.

m) Al reconocimiento de la situación de dependencia en los términos que establezca la legislación vigente en materia de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

n) Al reconocimiento de las situaciones de riesgo, desprotección o desamparo y al establecimiento de las medidas de protección en los términos establecidos en la legislación vigente.

o) A ser informadas por escrito de que los procedimientos que se les apliquen pueden ser utilizados para un proyecto docente o de investigación, siendo necesaria la autorización, también por escrito, de la persona afectada o de la persona que ostente la representación.

p) Disponer, en el caso de personas desplazadas o carentes de domicilio, de un profesional de referencia del Sistema Público de Servicios Sociales en el municipio en que se encuentren, para la cobertura de urgencias o emergencias sociales.

Artículo 21. Deberes de las personas usuarias de los servicios sociales.

1. Las personas usuarias que accedan a los centros de servicios sociales municipales y sus dispositivos o quienes en su caso ostenten su representación legal, tienen las siguientes obligaciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 9/2016, de Servicios Sociales de Andalucía, esto es:

a) Conocer y cumplir las normas, requisitos, condiciones y procedimientos establecidos para la obtención y el uso y disfrute de las prestaciones y servicios, haciendo un uso responsable de los mismos.

b) Facilitar información veraz de los datos personales, convivenciales, familiares, económicos y patrimoniales necesarios, y presentar los documentos fidedignos que sean imprescindibles para valorar y atender su situación, salvo que estos ya obren en poder de la Administración municipal, y autorizar su obtención cuando exista convenio con otras Administraciones Públicas.

c) Colaborar en el cumplimiento del correspondiente proyecto de intervención social y participar activamente en el proceso de mejora, autonomía e inserción social establecidos.

d) Comunicar los cambios que se produzcan en su situación personal y familiar que puedan afectar al proceso de inserción social o a las prestaciones solicitadas o recibidas.

e) Contribuir a la financiación del coste de los servicios recibidos, cuando así lo establezca la normativa

aplicable, en función de la capacidad económica de la persona usuaria y, en su caso, de la unidad de convivencia.

f) Destinar la prestación recibida a la finalidad para la que se ha concedido y llevar a efecto las contraprestaciones y obligaciones que en cada caso se establezcan.

g) Reintegrar las prestaciones económicas y materiales recibidas indebidamente, o no aplicadas al objeto de las mismas. Para lo que se actuará según lo dispuesto en el procedimiento sancionador correspondiente y con la debida coordinación entre los servicios implicados, en base a la normativa municipal por razón de la materia y demás normativa de aplicación.

h) Comparecer ante la Administración Municipal, a requerimiento del Centro o Dispositivo que tramite o haya tramitado una prestación o servicio.

i) Observar una conducta basada en el respeto, la no discriminación y la colaboración para facilitar la convivencia en el establecimiento o centro en el que se les presten servicios sociales, así como la resolución de los problemas.

j) Respetar la dignidad y los derechos del personal que presta los servicios que reciben y atender a sus indicaciones.

k) Utilizar con responsabilidad y cuidar las instalaciones y bienes muebles de los centros en los que se les presten servicios sociales.

l) Firmar el contrato social pertinente con la entidad prestadora del servicio.

m) A las personas usuarias de los servicios sociales les corresponde, además, el cumplimiento de las otras obligaciones establecidas en el presente Reglamento y en el resto del ordenamiento jurídico en materia de servicios sociales.

n) Los demás derechos reconocidos en la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Andalucía y las Leyes.

2. Las personas menores de edad y las que tengan la capacidad modificada judicialmente, así como sus padres, madres o quienes ejerzan la tutela, tendrán los deberes que establezca la legislación vigente.

3. Asimismo, tendrán los siguientes deberes derivados de este Reglamento:

a) La conducta a que se refiere el punto 1 letra i) deberá ser mostrada con todo el personal del centro municipal de servicios sociales, y en cualquier lugar relacionado con sus actuaciones y prestaciones.

b) Poner en conocimiento de la dirección del centro cualquier anomalía o irregularidad que afecte a los procedimientos en los que tenga la consideración de interesado/a, según la regulación administrativa aplicable al efecto.

c) Cumplir, fuera del ámbito del funcionamiento del Centro, con las normas sobre confidencialidad y no divulgación de datos personales, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

d) Atender con diligencia y rapidez las instrucciones del personal municipal, especialmente en caso de emergencia o de situaciones imprevistas producidas en las instalaciones del centro de servicios sociales.

Artículo 22. Causas de baja como usuario/a

1. Se producirá la baja como persona usuaria del centro o dispositivo de servicios sociales por los siguientes motivos:

- Cambio de residencia o domicilio a otro municipio.
- Renuncia voluntaria a petición del interesado/a.
- Cese de las causas que motivaron su condición de usuario/a.
- Incumplimiento de los deberes establecidos en el presente Reglamento. Ver régimen sancionador.
- Fallecimiento.

2. Asimismo, se asimila a la baja el cierre del proyecto de intervención social establecido con la familia por:

- Falta de interés reiterado por parte de la persona destinataria de los servicios.
- Falta de localización tras reiterados intentos.
- Cumplimiento de los objetivos.
- Incumplimiento de los objetivos transcurrido un año de inactividad.

TÍTULO IV. SISTEMA DE PARTICIPACIÓN DE USUARIOS/AS

Artículo 23. Participación en los Centros y Dispositivos Municipales de Servicios Sociales

1. Con independencia de los mecanismos de participación regulados en el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Motril, los Centros de Servicios Sociales Comunitarios fomentarán y facilitarán la participación ciudadana en los programas y actividades que desarrollen, sustanciada a través de asociaciones, fundaciones, Ong's, y entidades del tercer sector, así como cualesquiera otras entidades que presten sus servicios en la ciudad de Motril.

2. Se crearán en los Centros Municipales de Servicios Sociales Comisiones de Participación, Mesas, Consejos que se consideren, además de los existentes actualmente, que realizarán aportaciones y participarán en el desarrollo de las prestaciones de servicios sociales.

3. A través de los medios electrónicos del Ayuntamiento se difundirá toda la información de interés (página web del Ayuntamiento de Motril, Facebook), además podrá utilizar el correo electrónico serviciosociales@motril.es para trasladar cualquier sugerencia o petición.

Artículo 24. Reclamaciones y sugerencias

1. Los centros municipales de servicios sociales dispondrán de modelos normalizados de instancias y hojas de reclamaciones, o de un sistema análogo conforme a la legislación vigente, a disposición de las personas usuarias.

2. Las Reclamaciones se consideran una medida para la evaluación de la calidad, así como del ejercicio de los derechos por parte de las personas usuarias de los centros y servicios. Deberán tener una respuesta eficaz, para lo que se constituirá un equipo de supervisión y mediación constituido por la Dirección del Centro, el profesional en cuestión y personal técnico competente en la materia.

Artículo 25. Financiación de los servicios

1. La financiación de los servicios y programas que se prestan en los Centros proviene principalmente de

las transferencias de fondos del Estado, de la Junta de Andalucía y del Ayuntamiento de Motril, en función de sus respectivos presupuestos.

2. La participación de las personas usuarias en la financiación de los servicios se determinará, en su caso, según se disponga en la normativa vigente en la materia, basándose en los principios de equidad, progresividad, redistribución y solidaridad. En determinados casos vendrá regulado en las Ordenanzas Fiscales Municipales.

3. Con objeto de mejorar la calidad de los servicios, en aquellos casos en que así se aconseje en base a criterios técnicos, competenciales y económicos se podrá establecer una contraprestación por parte de las personas usuarias de las actividades en función de la modalidad de estas.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 26. Procedimiento sancionador

1. De conformidad con lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales, en defecto de normativa sectorial específica, pueden establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas.

2. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir por los actos u omisiones que a continuación se detallan, lo que podrá exigirse ante los juzgados y tribunales correspondientes.

3. El régimen de infracciones y sanciones contenido en el presente Reglamento queda sujeto, además de a las previsiones contenidas en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a las prescripciones legales en la materia establecidas en la legislación vigente de Régimen Jurídico del Sector Público y de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, normativa de desarrollo y demás que resulte de aplicación.

Artículo 27. De las Infracciones

Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves, art. 140 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, y la exigencia de responsabilidad a las personas usuarias de los Centros Municipales de Servicios Sociales se hará efectiva de conformidad con lo regulado en el presente Reglamento.

Artículo 28. Infracciones leves.

Son infracciones leves las tipificadas como graves en el artículo siguiente cuando se hayan cometido por imprudencia o negligencia simple.

Artículo 29. Infracciones graves.

a. Las faltas de debido respeto manifestadas en incorrección del trato, actitudes o palabras desconsideradas o inconvenientes hacia otra persona usuaria, visitante o personal al servicio del Centro.

b. Llevar a cabo coacciones, amenazas, represalias o cualquier otra forma de presión sobre otras personas usuarias, sus familias o personal al servicio del Centro

c. Alterar o perturbar las actividades y servicios del Centro incumpliendo la normativa del Centro.

d. El incumplimiento de los deberes de la persona usuaria, siempre que no deba calificarse como infracción leve o muy grave.

e. Hacer acto de presencia bajo los efectos del consumo de drogas, alcohol, siempre y cuando altere y perturbe el funcionamiento normal del Centro.

f. Consumir drogas, alcohol, u otras sustancias tóxicas, así como fumar dentro de las instalaciones del Centro.

g. El descuido o negligencia en el uso del mobiliario, menaje, objetos, material o instalaciones del Centro.

h. Sustraer o dañar bienes de cualquier naturaleza, propiedad del Centro, del personal o de otros/as usuarios/as.

i. No facilitar al personal del Centro de Servicios Sociales los datos que le requieran, falsearlos u ocultarlos, ya sean sobre la prestación del servicio o sobre su situación personal y familiar.

j. No comunicar al personal del Centro de Servicios Sociales los cambios o las alteraciones de las circunstancias que determinaron la concesión de la prestación.

k. No destinar la prestación a la finalidad para la que se ha concedido.

l. La negativa reiterada a comparecer ante el Centro de Servicios Sociales cuando se le requiera en relación a la prestación del servicio.

m. Infringir la obligación de cofinanciación cuando sea legalmente exigible a la persona usuaria de los servicios sociales

n. Generar situaciones de riesgo para la integridad física o psíquica de las personas usuarias o del personal del Centro, aunque no se hubieran producido lesiones o daños físicos o psicológicos.

o. Promover y participar en peleas, riñas o altercados, cualquiera que fuese su causa, en las dependencias dedicadas a la prestación de servicios sociales municipales.

p. El incumplimiento por el/la padre/madre, tutor/a o guardador/a de la obligación de prevenir o evitar la comisión de infracciones administrativas por parte de aquellas personas con las que ostenten una relación de dependencia o vinculación.

q. La comisión de una tercera infracción leve dentro del plazo de un año, que se sancionará como infracción grave.

Artículo 30. Infracciones muy graves.

a. Todas las infracciones definidas como graves en el artículo anterior, cuando afecten gravemente a los derechos de otras personas usuarias y al personal del Sistema Público de Servicios Sociales municipal.

b. Todas las infracciones definidas como graves en el artículo anterior, cuando generen un grave perjuicio para otras personas usuarias de los servicios sociales o para el personal del Sistema Público de Servicios Sociales municipal.

c. La agresión al personal del Sistema Público de Servicios Sociales municipal en el ejercicio de su función o a otras personas usuarias.

d. Ocasionar graves daños a los bienes o instalaciones del Centro, con daño o perjuicio notorio al normal

funcionamiento de los servicios o de la convivencia en el Centro.

e. El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

f. La desobediencia manifiesta y reiterada a las indicaciones e instrucciones del personal del Centro.

g. Promover o participar en peleas, altercados o riñas, con daños a terceros y que requieran de la intervención del personal de Seguridad, la Policía Local u otras fuerzas de orden público.

h. Haber sido sancionado por la comisión con tres faltas graves en un período de un año.

Artículo 31. De la Responsabilidad

1. Se consideran personas autoras de las infracciones tipificadas en el presente reglamento quienes, a título de dolo o culpa, realicen los hechos por sí mismas, conjuntamente o a través de persona interpuesta.

2. Cuando las personas autoras de las infracciones sean varias conjuntamente, éstas responderán de forma solidaria de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se le impongan. No obstante, cuando la sanción sea pecuniaria y sea posible se individualizará en la resolución en función del grado de participación de cada responsable.

3. Tendrán también la consideración de personas autoras quienes cooperen en su ejecución mediante una acción u omisión sin la cual la infracción no se hubiese producido.

4. La responsabilidad por las infracciones administrativas cometidas corresponderá a las personas físicas o jurídicas, así como, cuando una Ley les reconozca capacidad de obrar, a los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en este reglamento o en la normativa vigente.

Artículo 32. Prescripción de las Infracciones.

1. Las infracciones prescribirán:

- a) A los seis meses, las infracciones leves
- b) A los dos años, las infracciones graves
- c) A los tres años, las infracciones muy graves

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse a partir del día en que aquéllas se hubieran cometido y se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento sancionador

Artículo 33. De las Sanciones.

1. Las infracciones previstas en el presente Reglamento serán objeto de las siguientes sanciones:

- a) Por infracción leve:
 - Apercibimiento.
 - Suspensión de la percepción de prestaciones o subvenciones de devengo mensual a las personas beneficiarias hasta un máximo de dos mensualidades.
- b) Por infracción grave:
 - Suspensión de la percepción de prestaciones o subvenciones de devengo mensual a las personas beneficiarias por un período de entre dos y cuatro meses o pérdida del derecho en su caso.
- c) Por infracción muy grave
 - Suspensión de la percepción de prestaciones o subvenciones de devengo mensual a las personas be-

neficiarias por un período de entre cuatro y seis meses o pérdida del derecho en su caso.

2. En el caso de prestaciones económicas, la sanción podrá implicar el reintegro de las cantidades percibidas que, en ningún caso, podrá exceder de los límites que para las sanciones económicas determina el art. 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. Todas las sanciones serán compatibles con el oportuno procedimiento para la reparación del daño ocasionado o lesiones provocadas, así como con las indemnizaciones que procedan.

4. En todo caso, en la imposición de las sanciones correspondientes por la comisión de faltas graves o muy graves se excluirán los servicios cuya denegación pusiera en grave riesgo a terceras personas dependientes de la sancionada.

Artículo 34. De la Graduación de las sanciones

En la graduación de las sanciones se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y se establecerá ponderándose los siguientes criterios:

- a) Gravedad de la infracción.
- b) Gravedad de la alteración social y perjuicios causados.
- c) Riesgo para la salud o seguridad de la persona.
- d) Número de personas afectadas.
- e) Beneficio obtenido.
- f) Grado de intencionalidad o culpabilidad.
- g) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- h) Edad, condiciones físicas y psíquicas de la persona infractora.
- i) Reincidencia, declarada firme en vía administrativa.

Artículo 35. Del Procedimiento Sancionador

1. La tramitación del procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Si en alguna fase del procedimiento se apreciara que los hechos pudieran ser constitutivos de delito se pondrán los mismos en conocimiento del Ministerio Fiscal, adoptando las medidas de carácter provisional que se estimen procedentes de entre las previstas en el artículo siguiente, quedando en suspenso la instrucción del procedimiento sancionador hasta el pronunciamiento de la autoridad judicial.

Artículo 36. Medidas de carácter provisional

1. El personal funcionario encargado de la instrucción podrá proponer, mediante acuerdo motivado, en cualquier momento del mismo, a la Dirección del Área, o en su defecto al órgano que asuma sus funciones, las medidas provisionales necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

2. Las medidas provisionales deben ajustarse en intensidad y proporcionalidad a la naturaleza y gravedad de la presunta infracción.

3. Pueden adoptarse las siguientes medidas de carácter provisional:

- a) Paralización de los servicios o prestaciones en tramitación.

NÚMERO 5.118

AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)*Expediente de modificación de créditos 2/2023,
Patronato Municipal de Deportes***EDICTO**

D. Estéfano Polo Segura, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ogíjares,

HACE SABER: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2023, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 2/2023 del Presupuesto del Patronato Municipal de Deportes en vigor, bajo la modalidad de crédito extraordinario, bajo la modalidad de crédito extraordinario financiado con remanente de tesorería para gastos generales procedentes de la liquidación del ejercicio 2022.

Por todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Ogíjares, 1 de agosto de 2023.-El Alcalde-Presidente.
fdo.: Estéfano Polo Segura.

NÚMERO 5.105

AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)*Expediente de modificación de créditos 2/2023,
Patronato Municipal de Cultura***EDICTO**

D. Estéfano Polo Segura, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ogíjares,

HACE SABER: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2023, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 2/2023 del Presupuesto del Patronato Municipal de Cultura en vigor, bajo la modalidad de crédito extraordinario, bajo la modalidad de crédito extraordinario financiado con remanente de tesorería para gastos generales procedentes de la liquidación del ejercicio 2022.

Por todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refun-

- b) Prohibición de entrada en el Centro.
- c) Suspensión de los servicios o prestaciones concedidas.

d) Suspensión cautelar de los derechos contemplados en el presente reglamento mientras dure el procedimiento de instrucción.

4. Asimismo, al objeto de hacer compatible la necesidad de que la persona tenga acceso a los servicios sociales con el adecuado funcionamiento del centro de servicios sociales y la salvaguarda de la integridad del personal o de las personas usuarias, podrán tomarse las siguientes medidas provisionales, que no tendrán carácter de sanción:

- a) Atención de la persona infractora en otro centro de servicios sociales
- b) Acompañamiento de Policía Local en las entrevistas que se mantengan con la persona infractora.
- c) Otras de similar naturaleza.

5. Durante la tramitación del procedimiento deben levantarse las medidas provisionales si desaparecen las causas que motivaron su adopción. La resolución definitiva podrá adoptar las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva y que podrán consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.

6. Una vez firme la sanción impuesta al/a usuario/a, la misma será anotada en la historia social correspondiente, junto con el resto de la documentación generada en el procedimiento en la que constará fecha de comisión de los hechos, descripción de los mismos y fecha de firmeza de la resolución sancionadora.

7. Se habilitará un registro general para tal fin, donde quedará registradas las sanciones que se hayan impuesto, todo ello cumpliendo la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Para lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa vigente que sea de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. El presente reglamento será de aplicación para todos los Centros de Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Motril, así como para aquellos programas que se desarrollen en el ámbito de los servicios sociales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Quedan derogadas cuantas normas anteriores se opongan o contradigan el actual Reglamento.

Queda derogado el Reglamento aprobado inicialmente por la Corporación Municipal, en sesión celebrada el 29 de junio de año 2000, aprobándose definitivamente el 10 de octubre de 2000, publicado en el BOP n.º 255, de fecha 6 de noviembre de 2000.

DISPOSICIÓN FINAL. El presente Reglamento no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Motril, 24 de julio de 2023.-La Alcaldesa, fdo.: Luisa María García Chamorro.